

CARACTERIZACIÓN DEL CONCEPTO DE EVIDENCIA DEMOSTRATIVA Y SU USO EN EL JUICIO ORAL *

ANA MILENA CRISTANCHO VARGAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Resumen

El presente texto es un estudio de la caracterización del concepto de evidencia demostrativa. En primer lugar, se realiza una comparación entre la doctrina colombiana y la puertorriqueña para establecer no solo una definición concreta del término, sino además una posición clara frente al tema, que permita entender el contenido que desarrolla el artículo, esto es, la relación de este tipo de evidencias con los principios del sistema penal acusatorio, la forma correcta de incorporarlas en el juicio oral, la utilidad que representan para el orador y, por último, el estudio de las representaciones virtuales y las evidencias gráficas como evidencias demostrativas aptas para ser presentadas en el juicio oral.

Palabras clave: juicio oral, derecho penal, evidencia, representación, pruebas, persuasión.

La autora: abogada. Dirección postal: Carrera 65 No. 22A-43, Ciudad. Correo electrónico: anami_9023@hotmail.com

* Este artículo forma parte de la investigación titulada *Evidencias demostrativas y ayudas audiovisuales en el juicio oral*, dirigida por el profesor Víctor Hugo Ospina Vargas, que se inserta en la línea de investigación Fundamentos y transformaciones del poder punitivo. Áreas de modelos de enjuiciamiento criminal.

CHARACTERIZATION OF THE CONCEPT OF DEMONSTRATIVE EVIDENCE AND ITS USE IN ORAL JUDGMENTS

ANA MILENA CRISTANCHO VARGAS
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Abstract

This text studies the characterization of the demonstrative evidence concept. It first makes a comparison between Colombian and American doctrines in order to establish a specific definition of the term as well as a clear position on the issue that allow us to understand the content developed all along the paper. In other words, it analyzes the relation between the concept of evidence and the accusatory system, the right way to incorporate them in oral judgments, how useful they are for the speaker and, finally, it studies the virtual representations and graphic evidences as suitable demonstrative evidences to be presented in oral judgments.

Keywords: oral judgment, criminal law, evidence, representation, proof, persuade.

The author: Bachelor of Laws.

Introducción

La transición que vivió nuestro país de un sistema procesal penal de corte inquisitivo al sistema penal acusatorio trajo consigo una revolución probatoria. Forman parte de esta revolución varios conceptos que no existían en el sistema anterior, como la evidencia y los elementos materiales probatorios, entre otros. Por tal razón, entre los múltiples intentos de diferentes autores por explicar la terminología propia del actual sistema, se han provocado distintas confusiones.

El presente artículo pretende responder a los interrogantes existentes en torno al concepto de evidencias demostrativas y cómo se utilizan en nuestro país, pero en particular, a la pregunta: ¿Por qué no existe en la doctrina colombiana una subclasificación de las evidencias demostrativas? De esta manera podrá comprenderse el uso de las mismas en la audiencia del juicio oral.

El método utilizado consistió en una comparación de nuestra doctrina penal con la doctrina penal puertorriqueña a partir de la lectura de textos nacionales y extranjeros, teniendo como base que el sistema penal acusatorio que rige el proceso penal colombiano, la Ley 906 de 2004, es un trasplante jurídico del sistema penal acusatorio estadounidense.

Como resultado, encontramos que existe un error de interpretación de la terminología que compone el sistema procesal penal estadounidense, dado que nuestra doctrina ha denominado con distintos nombres a los términos utilizados en el extranjero. Este es el caso de las evidencias demostrativas, las cuales son, para el sistema penal acusatorio estadounidense, un vocablo general para referirse a las evidencias, situación distinta a la que ocurre en nuestra doctrina, donde son entendidas como una clase específica de evidencia.

Con base en lo anterior, el presente artículo resolverá las inquietudes que surgen al comparar ambos sistemas penales, señalará la clasificación correcta y establecerá un concepto de evidencia demostrativa apropiado, para proceder a determinar cómo se incorporan estas evidencias en la audiencia del juicio oral junto con su uso adecuado y exponer dos ejemplos complejos de este tipo de evidencias.

Concepto de evidencia demostrativa

En el sistema penal acusatorio, los medios de conocimiento descubiertos, anunciados y ofrecidos en las audiencias de acusación y preparatoria y admitidos por el juez en la audiencia del juicio oral obtienen la calidad de prueba. Según el Artículo 382 de la Ley 906 de 2004, estos medios probatorios son la prueba testimonial, la prueba pericial, la prueba documental, la prueba de inspección ocular o judicial, los elementos materiales probatorios, la evidencia física o cualquier otro medio técnico o científico.

La evidencia, que es un medio de conocimiento, puede definirse como:

Todo aquello que tiene vocación probatoria y que es aducido por las partes en el juicio para probar o excluir los elementos del delito, el grado de responsabilidad del acusado, circunstancias de atenuación o agravación punitivas, las consecuencias del daño causado y cualquier otro aspecto sustancial del debate.¹

En el sistema penal acusatorio colombiano las evidencias se clasifican en: testimonial, documental, pericial, científica o nobel, física y demostrativa.

La evidencia testimonial está constituida por el relato oral que hace un individuo sobre los hechos de su conocimiento personal. Esta exposición se realiza en el juicio oral en presencia del juez y se convierte en prueba cuando se ha verificado el cumplimiento del principio de contradicción; por su parte, los documentos que contengan declaraciones anteriores de los testigos, como los informes o las entrevistas, no son considerados evidencias, pero pueden ser utilizados en audiencia con la finalidad de refrescar la memoria o impugnar credibilidad.

La evidencia documental: “Es toda expresión de persona conocida o cognoscible, objeto, cosa o instrumento con carácter representativo o declarativo de hechos o circunstancias que dan cuenta de la existencia de una conducta punible o de la responsabilidad de su autor o partícipe”.² Puede estar contenida en un escrito o en cualquier medio mecánico, el cual será pertinente en los términos del Artículo 376 del Código de Procedimiento Penal.

¹ República de Colombia, Fiscalía General de la Nación. *Manual de procedimientos de la Fiscalía en el sistema penal acusatorio* (Bogotá: Coordinación Editorial, 2006), 158.

² República de Colombia, Fiscalía General de la Nación, *Manual*, 150.

La evidencia pericial está constituida por el concepto de un experto, es decir, una persona con conocimientos científicos, técnicos o especializados, sobre un hecho relacionado con el caso; el perito debe materializar sus conclusiones en un informe técnico que debe presentarse y sustentarse ante el juez en audiencia pública.

La evidencia científica o nobel consiste en aquel conocimiento con una base científica o técnica que, aun cuando no cuente con aceptabilidad general en la comunidad científica, tiene valor probatorio. Este valor se adquiere con el cumplimiento de por lo menos uno de los requerimientos del Artículo 422 del Código de Procedimiento Penal.

La evidencia física corresponde a aquellos objetos tangibles que se encuentran relacionados directamente con los hechos, esto es, herramientas o productos del delito que pueden ser presentados en juicio, los cuales han sido recolectados en los actos de indagación o investigación. Esta clase de evidencia se clasifica en única y no única. La evidencia física única está compuesta por características específicas que hacen posible individualizarlas e identificarlas entre las otras; este tipo de evidencias debe estar sometido a cadena de custodia, dado que esta indica la ubicación, el manejo, el estado de preservación y la conservación desde el día en que fue recolectada hasta la audiencia del juicio oral.

Aun cuando el propósito de la cadena de custodia es demostrar la autenticidad de la evidencia física acreditando que el objeto que se presenta es el mismo y no ha sido alterado, ello no significa que en los casos en que la evidencia carezca de la misma sea imposible su incorporación en el juicio oral, ya que el Inciso 2 del Artículo 277 del Código de Procedimiento Penal permite a la parte que aduce la evidencia verificar su autenticidad y mismidad por medio de un testigo familiarizado con el elemento, para introducirlo como prueba.

La evidencia física no única comprende aquellos elementos que se han encontrado expuestos a alteraciones o manipulaciones de carácter científico o que no poseen características que los diferencien de los demás. A ella corresponden los fluidos corporales, las huellas o las sustancias controladas; en este caso es imprescindible la existencia de la cadena de custodia, ya que es preciso demostrar que se trata de la misma evidencia que fue recolectada originalmente, lo que conlleva a que el testigo que las recolectó y analizó certifique su autenticidad y mismidad.

La evidencia demostrativa “objeto de nuestro estudio” es aquella evidencia que aunque se encuentra indirectamente relacionada con los hechos de que trata el

caso penal, los representa. Su función principal es clarificar, facilitar o ilustrar un testimonio.

Un concepto más concreto y útil de esta clase de evidencia es: “La evidencia que sin ser el objeto tangible, lo representa. Se utiliza para ilustrar, clarificar, o explicar otro testimonio, peritaje o evidencia material. Cuando la evidencia demostrativa es suficientemente exacta o conducente, puede ser admitida como evidencia”.³

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal no define el concepto de evidencia demostrativa, pero sí es claro al advertir en su Artículo 423 que será admisible la presentación de evidencias demostrativas siempre que resulten pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos o para ilustrar el testimonio del experto.

Con base en lo anterior, podemos dar como definición propia de evidencia demostrativa: toda aquella ilustración que representa un objeto tangible o escenarios relacionados directamente con los hechos objeto del caso penal y que sirve para aclarar y facilitar la comprensión de la prueba testimonial.

Existe la confusión sobre si la evidencia demostrativa se divide en real e ilustrativa, dado que así aparece en algunos libros y manuales colombianos. Para resolver esta duda es necesario acudir a las Reglas de evidencia de Puerto Rico y federales, puesto que nuestro sistema penal es un trasplante jurídico del sistema penal acusatorio estadounidense.

La Regla de evidencia 3 señala que los medios de prueba estadounidense son: 1) El conocimiento judicial. 2) La evidencia testifical. 3) La evidencia documental. 4) La evidencia real, científica o demostrativa.

El conocimiento judicial consiste en establecer un hecho como cierto sin necesidad de la presentación formal de la prueba, dada su notoriedad o su fácil y precisa corroboración al ser un hecho de conocimiento general (un hecho de conocimiento de una persona de educación promedio). La evidencia testifical comprende el conocimiento personal del testigo sobre la materia o asunto objeto de su declaración, el cual puede ser demostrado por cualquier evidencia admisible, incluyendo el mismo testimonio. La evidencia documental está constituida por escritos, fotografías y grabaciones y es valorada y admitida en razón de lo que ella expresa.

³ César Augusto Solanilla y César Reyes Medina. *La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano* (Bogotá: Defensoría del Pueblo, Usaid, 2007), 53.

Si bien es cierto que la Regla 3 señala como medio de prueba “la evidencia real, científica o demostrativa”, el Capítulo XI, “Evidencia demostrativa y evidencia científica”, señala en su Regla 80 que:

[...] siempre que un objeto perceptible a los sentidos resultare pertinente de conformidad con lo dispuesto en la regla 18,⁴ dicho objeto previa identificación o autenticación, es admisible en evidencia, sujeta ello a la discreción, del tribunal de conformidad con los factores o criterios establecidos en la Regla 19.⁵

El Capítulo XI no nombra expresamente la evidencia real, puesto que emplea el término de evidencia demostrativa para nombrar a este género.

El respetado jurista puertorriqueño Ernesto L. Chiesa indica que:

[...] hay ambigüedad en la terminología, pues distintos autores y tribunales utilizan términos distintos para mentar el mismo concepto. Con frecuencia se usa como género el término evidencia real; otras veces se alude a evidencia objetiva, tangible o autóptica. Lo importante es adoptar un término y luego mantener su uso inequívoco y uniforme. En el Capítulo XI de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico se optó por evidencia demostrativa, término que ha reconocido posteriormente el Tribunal Supremo.⁶

Con base en lo anterior, la doctrina puertorriqueña clasifica las evidencias demostrativas en real o ilustrativa; la evidencia real está orientada al carácter material y desempeña un papel central y directo en el asunto de la controversia, por ejemplo, el arma usada en el homicidio, la bala disparada, la sustancia hallada en el acusado, la ropa de la víctima, etc. La autenticación de esta evidencia es más rigurosa, pues el proponente debe acreditar que la evidencia es lo que él sostiene que es. Para ello: 1) Se requiere un testimonio base o una disposición preliminar a la admisibilidad bajo la Regla 9. 2) Se debe establecer que el objeto ofrecido es el mismo de que se trata, por ejemplo, que se trata verdaderamente del arma homicida. 3) Demostrar que el objeto es presentado en las mismas condiciones en que se hallaba al momento del incidente correspondiente.

⁴ Ernesto Chiesa Aponte. *Tratado de derecho probatorio (reglas de evidencia de Puerto Rico y federales)*. Tomo III (San Juan: Publicaciones JTS, 2005), 32.

⁵ Chiesa Aponte, Tomo III, 32.

⁶ Ernesto Chiesa Aponte. *Tratado de derecho probatorio (reglas de evidencia de Puerto Rico y federales)*. Tomo II (San Juan: Publicaciones JTS, 2005), 963.

Por otra parte, la evidencia ilustrativa, como su nombre lo indica, se ofrece para ilustrar con el fin de hacer otra evidencia más comprensible; es el caso de mapas, esquemas, dibujos y fotografías, entre otras. Para la admisibilidad de esta evidencia, es suficiente que el tribunal considere que, en virtud del carácter ilustrativo o explicativo, es de ayuda al juzgador.

En la doctrina puertorriqueña, “evidencias demostrativas” es un término general que engloba toda clase de objetos pertinentes para el caso penal; se clasifican en demostrativas reales –objetos que tienen una relación directa con el asunto en controversia– y demostrativas ilustrativas –aquellas que tienen una relación indirecta con los hechos, pero gracias a su carácter explicativo sirven para hacer más inteligible otra evidencia–.

La doctrina colombiana ha optado por utilizar el término de evidencia para mentar como género de todo aquello que tiene vocación probatoria y es aducido por las partes en juicio, clasificando como evidencia física a los objetos tangibles que comparten una relación central con los hechos del caso penal y evidencia demostrativa a las representaciones de objetos o lugares que sirven para explicar, clarificar e ilustrar la evidencia testimonial.

Concluimos, entonces, que las evidencias demostrativas reales y las evidencias demostrativas ilustrativas de Puerto Rico son, para el sistema penal acusatorio colombiano, evidencias físicas y evidencias demostrativas correspondientes; por tal motivo, no es posible hablar en Colombia de evidencias demostrativas reales, puesto que estas ya se encuentran clasificadas como evidencias físicas, razón por la cual la subclasificación de las evidencias demostrativas en reales e ilustrativas que se hallan en algunos textos de nuestro país como el *Manual de procedimientos de la Fiscalía* y *El juicio oral en el proceso penal acusatorio* corresponden a un error de interpretación del sistema estadounidense. Las únicas evidencias demostrativas que se emplean en el proceso penal de nuestro país son aquellas que sirven para ilustrar la evidencia testimonial.

Al partir de lo anterior, estamos conscientes de que el criterio más adecuado de clasificación es el puertorriqueño, dado que tanto los objetos materiales como las representaciones tienen un carácter demostrativo de los hechos que componen el caso penal; sin embargo, por razones de practicidad y tradición del sistema penal colombiano, el presente texto utilizará la clasificación contenida en la doctrina colombiana, esto es, el término de evidencias físicas –para referirse a objetos

tangibles que se encuentran relacionados directamente con los hechos, que pueden ser herramientas o productos del delito factibles de ser presentados en la audiencia del juicio oral– y el término de evidencia demostrativa –para referirse a aquellas evidencias que, sin ser el objeto tangible, lo representan y se utilizan para ilustrar, clarificar o explicar la prueba testimonial–.

Incorporación de las evidencias demostrativas en el proceso penal

Las evidencias demostrativas que se pretendan hacer valer como pruebas en el juicio oral deben ser descubiertas (ponerlas en disposición de la contraparte), enunciadas (expresar breve y sencillamente cada una de ellas) y ofrecidas (indicar con qué testigo o testigos aspirará su utilización) como cualquier evidencia, toda vez que buscan ilustrar al juez sobre alguna situación en particular; adicional a lo anterior, la parte que las aduce debe fundamentar su pertinencia, autenticidad y admisibilidad.

El descubrimiento de las evidencias demostrativas se realizará, según sea el caso, en audiencia de acusación o audiencia preparatoria; tanto fiscales como defensores pueden hacer uso de esta clase de evidencias. Es claro que esta obligación es mayor para la Fiscalía que para la defensa. En audiencia de acusación esta debe descubrir los elementos materiales probatorios, la evidencia física o la información legalmente obtenida, con el fin de hacer cumplir los principios de igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal, al igual que el derecho a la defensa tanto material como técnica y el principio de contradicción, establecidos en los Artículos 4, 8 literal j, 125 Numeral 3 y 15 del Código de Procedimiento Penal.

El fiscal debe indicar los elementos, incluyendo las evidencias demostrativas que pretenda hacer valer en el juicio y cumplir de esta manera lo concerniente al descubrimiento, situación que puede suceder en la misma audiencia o dentro de los tres días posteriores a la misma.

En la audiencia de acusación, después de los trámites expresados anteriormente, el juez concede el uso de la palabra al fiscal, con el fin de que este solicite el descubrimiento, la exhibición o la entrega de elementos materiales probatorios, evidencias e informaciones legalmente obtenidas por parte de la defensa. Una conclusión en forma anticipada de esta audiencia se presentaría si el juez procura

que el descubrimiento sea lo más completo posible; sin embargo, este se completa en audiencia preparatoria. La defensa, por su parte, solo descubre aquello que va a utilizar en el juicio oral y las evidencias con que cuente para ese momento, pues, en un buen número de casos, a partir de allí inicia en forma su investigación.

De otro lado, la audiencia preparatoria tiene por objeto “delimitar y determinar la actividad probatoria que se desarrollará en la audiencia de juicio oral”.⁷ Se entiende que el descubrimiento se completa en esta audiencia, toda vez que el juez concede la palabra a las partes con la finalidad de que estas efectúen observaciones frente al descubrimiento hecho fuera de la audiencia de acusación. Adicionalmente, el Artículo 356, Numeral 2 del Código de Procedimiento Penal expresa en forma clara la obligación que en esta audiencia tiene la defensa de descubrir elementos materiales probatorios, evidencias e informaciones que pretenda hacer valer en el juicio oral.

Cumplido el trámite anterior, el juez ordenará que tanto la Fiscalía como la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en audiencia del juicio oral, incluidas las evidencias demostrativas que tengan en su poder. La finalidad de este acto consiste en que las partes manifiesten su interés por realizar estipulaciones probatorias, como lo indica el Numeral 4 del Artículo 356 del Código de Procedimiento Penal, para lo que se decreta un receso de una hora.

Luego, en el transcurso de la audiencia, el juez da la palabra en primer lugar a la Fiscalía y en segundo lugar a la defensa, para que soliciten las pruebas necesarias para sustentar sus pretensiones. Cada una de las partes debe estar preparada para argumentar la pertinencia y la admisibilidad probatoria de los elementos que aducen, como responder a las solicitudes de exclusión, inadmisión o rechazo de evidencia, ya sea para persuadir al juez en relación con la aptitud de sus peticiones o para enfrentar las posibles objeciones hechas por la contraparte.

Al tener claridad en relación con las pruebas decretadas que podrán incorporar las partes en el juicio oral, estas determinarán el orden de presentación de sus testigos, aunque primero se efectuarán las de la Fiscalía y después las de la defensa (Artículo 390 del Código de Procedimiento Penal). Para que una evidencia sea tenida en cuenta en el juicio oral, en la audiencia preparatoria los litigantes deben fundamentar su pertinencia, autenticidad y admisibilidad.

⁷ República de Colombia, Fiscalía General de la Nación. *Estructura del proceso penal acusatorio* (Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2007), 136.

En relación con la pertinencia, podemos decir que es la correspondencia directa o indirecta de la evidencia ofrecida y los hechos controvertidos en el proceso. Con base en el Artículo 375 del Código de Procedimiento Penal, encontramos que existen tres niveles para determinar la pertinencia de una evidencia: 1) El primer nivel es la relación directa o indirecta del elemento material probatorio, la evidencia física y el medio de prueba con los hechos o circunstancias relativas a la comisión de la conducta delictiva y sus consecuencias, así como a la identidad o a la responsabilidad penal del acusado. 2) El segundo nivel se presenta cuando los anteriores elementos sirven para hacer más o menos probable uno de los hechos o circunstancias mencionadas. 3) El tercer nivel surge cuando estos elementos se refieren a la credibilidad de un testigo o perito.

En cuanto a la autenticación, se refiere a que la evidencia ofrecida sea en realidad lo que quien la aduce sostiene que es. “La evidencia no será admitida hasta que previamente se muestre que ésta es una cosa real”.⁸ Demostrar la autenticidad de una evidencia sirve para sostener únicamente la admisibilidad, es decir, no existe controversia en relación con su valor probatorio; en otras palabras:

[...] autenticar es establecer que lo presentado es genuino, que es justamente lo que el proponente sostiene que es; equivale a persuadir al juzgador sobre la mismidad del elemento y su relación con el caso. Es demostrar que el elemento material o evidencia han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia.⁹

Respecto a la admisibilidad, encontramos que los anteriores requisitos, fundamento de la incorporación, son la base sobre la cual se pretende que las evidencias sean admitidas o no como pruebas, como quiera que el descubrimiento, ofrecimiento y decreto probatorio no aseguran la admisión de una evidencia; esto solo es posible con el cumplimiento de los presupuestos para la incorporación de las mismas en el juicio oral.

El Código de Procedimiento Penal, en su Artículo 376, señala que “toda prueba pertinente es admisible”; sin embargo, la misma norma indica las excepciones en las cuales esta regla es inaplicable, así las pruebas cumplan con el requisito de pertinencia. Estas son:

⁸ Solanilla y Reyes, *La prueba en el sistema penal*, 24.

⁹ República de Colombia, Fiscalía General de la Nación, *Manual*, 165.

- a) *Que exista peligro de causar grave perjuicio indebido*: la norma no se refiere a cualquier perjuicio, sino aquel que genere un uso indebido de la prueba, un ejemplo de esto son fotografías que muestren aspectos desagradables de los hechos ocurridos, ya que la impresión que causan esta clase de imágenes pueden influir en la mente del juzgador.
- b) *Probabilidad de que se genere confusión en lugar de mayor calidad al asunto, o exhiba escaso valor probatorio*: el proceso penal exige expresar los hechos con la mayor claridad posible, para esto, el juez debe evitar admitir pruebas que por su complejidad generen confusión y desorientación tanto para él como para las partes, así mismo aquellas acumulativas, superfluas o excesivas para hacer una misma demostración.
- c) *Que sean injustamente dilatorias del procedimiento*: es característico del proceso penal la celeridad, por tal motivo el juez debe inadmitir toda actuación temeraria o de mala fe que entorpezca el normal desarrollo del proceso penal.¹⁰

Acerca de la incorporación de las evidencias como parte del acervo probatorio, encontramos que esta se realiza en la audiencia del juicio oral. Existen dos fases de la incorporación de evidencias;¹¹ la primera concierne a la labor previa al juicio y la segunda a la presentación de la evidencia en el juicio, la cual está compuesta por siete pasos, que son: generación de bases probatorias, marcación de la evidencia, presentación de la evidencia a la contraparte, presentación de la evidencia al testigo de acreditación o medio, identificación o reconocimiento por parte del testigo, solicitud de admisión de la evidencia como prueba y utilización de la misma dentro de la audiencia.

La labor previa al juicio corresponde a una serie de actos antecedentes a la audiencia que garantizan mayor eficacia al momento de la incorporación. El primero de estos actos es seleccionar la evidencia acorde con la teoría del caso; el paso siguiente será, entonces, concretar la pertinencia y la conducencia de las mismas. Esto hace referencia a: 1) Determinar las bases probatorias. 2) Seleccionar los testigos “medio” o de acreditación para la incorporación. 3) Planificación y alistamiento.

En cuanto a la presentación de evidencias en el juicio oral para su posterior incorporación, como ya lo mencionamos, deben cumplirse ciertos requisitos en la

¹⁰ Cecilia Gómez Peña. *El proceso penal acusatorio colombiano* (Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2005), 312.

¹¹ David Albarracín Durán. *Dinámica y acción probatoria de la defensa* (Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2009), 153.

medida en que avanza el interrogatorio con el testigo “medio”. El primero es generar las bases probatorias, esto es, establecer los nexos necesarios entre el testigo y la evidencia, resaltando la pertinencia, conducencia y autenticidad. Cabe señalar que las bases probatorias son distintas para cada tipo de prueba que se desea incorporar.

El segundo paso es marcar el objeto o documento. Este es un acto formal, consistente en que el litigante identifique la evidencia por su origen (defensa o Fiscalía) y asigne un consecutivo numérico o alfabético, con la finalidad de que el testigo identifique y reconozca la evidencia, por ejemplo, “señor juez, solicito permiso para utilizar la evidencia número uno de la defensa”.

El tercer paso es la presentación de la evidencia a la contraparte. Este es el primer escenario de la contradicción, como quiera que la parte contraria tiene la posibilidad de analizar con brevedad la evidencia con el fin de verificar que sea la misma que se descubrió y ofreció en las audiencias de acusación y preparatoria, así como pronunciarse en los casos en que observe alteraciones, oponiéndose a que sea presentada al testigo.

El cuarto paso es la presentación de la evidencia al testigo de acreditación o medio. Tras la revisión de la evidencia hecha por la contraparte, esta se muestra al testigo, quien debe de observarla con detenimiento y solo pronunciarse acerca de ella cuando el interrogador le pregunte.

El quinto paso es la identificación o reconocimiento por parte del testigo de acreditación o medio. Acto seguido a la observación de la evidencia por parte del testigo, el interrogador debe preguntarle si reconoce o identifica la evidencia y las razones de su conocimiento, obteniendo respuestas afirmativas por parte del testigo. A partir de allí, el litigante debe referirse a la evidencia con la denominación dada por el testigo, puesto que el interrogatorio debe ser lo más parecido posible a una conversación informal.

El sexto paso es la solicitud de admisión de la evidencia como prueba. Una vez el testigo ha reconocido e identificado la evidencia, el interrogador que la incorpora debe dirigirse al juez y solicitar que la evidencia sea admitida como prueba, para lo cual debe marcarla nuevamente teniendo en cuenta el orden de las pruebas admitidas, por ejemplo, “señor juez, solicito que la evidencia demostrativa marcada provisionalmente por esta defensa con el número uno sea admitida como prueba en el presente juicio”. Ante esta solicitud, el juez debe garantizar el principio de

contradicción; para ello, pregunta a la contraparte si tiene objeciones respecto a la admisión de la prueba. En el caso de no formularse ninguna o si el juez las declara infundadas, debe decretar la admisión de la prueba y marcarla de acuerdo con la numeración consecutiva.

El séptimo paso consiste en la utilización de la prueba. Una vez la evidencia es admitida como prueba, el litigante puede utilizarla con los demás testigos, para contrainterrogar e impugnar credibilidad y como ayuda audiovisual en los alegatos de conclusión. Es aquí donde las pruebas cobran verdadero valor, puesto que al utilizarlas en la medida en que el juicio avanza, sirven para probar los supuestos fácticos y jurídicos de la teoría del caso.

Como conclusiones generales, podemos decir que las evidencias demostrativas deben ser descubiertas en audiencia de acusación si quien las aduce es la Fiscalía; en el caso de la defensa, también pueden ser descubiertas en acusación, cuando el fiscal hace la solicitud o en audiencia preparatoria, en donde se tiene la obligación del descubrimiento; en esta audiencia, una vez discutida su licitud, pertinencia, autenticidad y admisibilidad, el juez admite y decreta la posibilidad de su incorporación en la audiencia del juicio oral, donde podrá tener el carácter de prueba. Lo anterior quiere decir que una evidencia demostrativa que no haya seguido las rigurosidades probatorias ya nombradas no podrá ser aducida en el juicio oral ni utilizada para apoyar visualmente los argumentos de quien lo pretenda.

Adicional a lo anterior, encontramos que el decreto probatorio que realiza el juez en audiencia preparatoria no da carácter de prueba a la evidencia; esto solo es posible mediante su incorporación en el juicio oral luego de seguir los siete pasos explicados.

Utilización o empleo de la evidencia demostrativa en el juicio oral

Para exhibir la evidencia demostrativa en el juicio oral y que obtenga la calidad de prueba, es preciso tener claro el testigo de acreditación o medio con el cual se introducirá la evidencia; para esto es importante tener en cuenta algunas reglas:

- La evidencia demostrativa representa algún lugar u objeto.
- El testigo conoce el lugar o el objeto.
- El testigo explica las bases de su conocimiento o familiaridad con lo representado.

- El testigo tiene la opinión de que la evidencia demostrativa es una representación fidedigna del lugar u objeto.¹²

Lo anterior incluye todo tipo de fotografías, diagramas, representaciones gráficas y demás clases de evidencias demostrativas que estudiaremos más adelante; de la misma forma, es importante tener claro que, para que sea admitida como prueba, el testigo deberá declarar que la evidencia demostrativa representa fielmente lo que propone, toda vez que aquel debe tener la posibilidad de señalar que estuvo en la escena y que esta ilustra lo que se ha pretendido representar.

La preparación de las evidencias demostrativas, en especial los gráficos, debe realizarse en forma previa al juicio oral, ya que el testigo medio o de acreditación debe tener claridad sobre los temas relevantes de su exposición para destacar la pertinencia de la evidencia en el desarrollo del interrogatorio.

Asimismo, es importante que el testigo advierta que lo que se está reflejando corresponde a los hechos o lugares percibidos por él al momento de la ejecución de la conducta o en sus observaciones posteriores y antes del juicio. Por otra parte, es claro que las evidencias demostrativas necesitan que se les dedique tiempo para su elaboración, puesto que cualquier inconsistencia en el juicio puede ser utilizada por la contraparte en un contrainterrogatorio.

Podemos redondear las ideas anteriores de la siguiente forma:

Las evidencias demostrativas entran al juicio oral, de la mano de un testigo de acreditación, un ejemplo de esto puede ser el siguiente:

A Álvaro Vargas, en su condición de policía judicial, se le encargó la investigación de un caso de acceso carnal violento y de esta manera coordinó todas las actividades pertinentes en el lugar de los hechos.

El testigo ha mencionado anteriormente que se dirigió al lugar de los hechos.

Fiscal: una vez allí, en el lugar de los hechos, indíqueme: ¿Cuál fue su proceder?

¹² Gustavo Villanueva Garrido, "Prueba física, documental y demostrativa", http://www.jurimprudencias.com/index.php?option=com_content&task=view&id=87&Itemid=31 (acceso febrero 20, 2012).

Álvaro Vargas: en primer lugar se auxilió a la víctima; después de esto, procedí a recolectar los elementos materiales probatorios y a realizar un mapa de ubicación de cada uno de ellos.

F: vayámonos al mapa de ubicaciones. Indíqueme: ¿Qué contiene?

AV: se encuentra ubicado el lugar de los hechos, esto es, el puente de la avenida Esperanza con la avenida 68 y los puntos donde fueron encontrados la víctima y los elementos materiales probatorios, además de los focos de luz debajo del puente.

F: ¿Qué características tiene este mapa de ubicación?

AV: se encuentra el logotipo de la Fiscalía, mi firma, puntos cardinales y convenciones.

F: señor juez, sentadas las bases probatorias, solicito permiso para acercarme al testigo y ponerle de presente, previo traslado a la defensa, la evidencia demostrativa marcada provisionalmente por esta Fiscalía con el número uno.

Juez: proceda.

En este ejemplo pudimos observar cómo el testigo señala que estuvo en el lugar de los hechos –esto hace relación con la familiaridad–, realizó un mapa de ubicación –es una evidencia demostrativa– y define su contenido y características –conoce el objeto que se le quiere poner de presente y contiene la escena de los hechos–.

El testigo de acreditación reconoce la evidencia demostrativa y señala que representa fielmente lo que propone. En el ejemplo anterior se procedería de la siguiente manera:

Fiscal: ¿Qué tiene en sus manos, teniente?

Álvaro Vargas: el mapa de ubicación que realicé.

F: ¿Por qué lo reconoce?

AV: tiene mi firma, mis observaciones y yo mismo lo realicé.

F: ¿Cómo compara lo reflejado en el mapa de ubicación con la escena que observó el día de los hechos?

AV: la ubicación de los elementos materiales probatorios y de la víctima es igual.

F: señor juez, solicito que la evidencia demostrativa, marcada provisionalmente por esta Fiscalía con el número uno, sea tenida como prueba en el presente juicio.

Juez: ¿La defensa tiene alguna observación en cuanto a la introducción de la evidencia número uno de la Fiscalía?

Defensa: ninguna, su señoría.

Juez: será tenida como prueba número uno.

Una vez la evidencia demostrativa es señalada como prueba, ya sea aducida por la Fiscalía o la defensa, es permitido efectuar una ampliación de la misma; esto se realiza por medio del proyector multimedia. Cuando se cuenta con imágenes, como las fotografías que componen un registro fotográfico, un mapa de la escena de los hechos o macro-elementos, entre otras, es absolutamente recomendable ampliarlas, toda vez que causa mayor impacto en el juez que el testigo realice la exposición pertinente en relación con el contenido de la evidencia y lo percibido por sus sentidos utilizando una imagen que abarque la atención de todo el auditorio.

Para lograr lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente en la labor previa al juicio, exactamente en la planeación y alistamiento de las evidencias demostrativas: 1) El litigante debe digitalizar las imágenes que pretenda introducir como pruebas, para lo cual puede valerse de un escáner. 2) La imagen debe ser admitida como prueba en el juicio oral, de lo contrario su proyección no será posible. 3) Solicitar permiso al juez para proyectar la imagen con fines ilustrativos. 4) Utilizar la imagen ampliada con el testigo medio o de acreditación.

En el anterior ejemplo, el juez le dio a la evidencia demostrativa el carácter de prueba. La forma de proceder sería la siguiente:

Fiscal: su señoría, solicito, de la misma forma, me permita realizar una proyección de la prueba número uno con fines ilustrativos.

Juez: proceda.

(Se proyecta la ampliación)

F: teniente, indíqueme: ¿Qué está observando?

Álvaro Vargas: el mapa de ubicación que hice.

F: explique al señor juez el contenido del presente mapa de ubicación.

El testigo realiza la explicación de lo que quiso plasmar utilizando la imagen ampliada de la evidencia demostrativa.

Como conclusión podemos determinar que la parte que aduce la evidencia demostrativa debe sentar las bases probatorias en el interrogatorio al testigo de acreditación, entre ellas, establecer la relación entre ese testigo y el lugar de los hechos, con el fin de hacer notorio su conocimiento personal sobre el lugar; posteriormente, se marca la evidencia para ser introducida y trasladada a la contraparte (la cual puede oponerse a su exhibición), se la pone de presente al testigo cuando el juez así lo autorice para realizar la autenticación de la evidencia con el testigo y señale, entre otras cosas, si la evidencia demostrativa corresponde a las condiciones del lugar el día de los hechos. Una vez culminado este paso, debe solicitarse al juez la admisión de la evidencia como prueba; para ello, el juzgador correrá traslado nuevamente a la contraparte y, por último, se utiliza la prueba.

La admisión o no de la evidencia como prueba concierne al juez y a su leal saber y entender; por su parte, el litigante contrario puede “objetar la admisión de la evidencia porque no corresponde fielmente al lugar, porque las condiciones en que fue tomada no son confiables, etc.”.¹³ Ya considerada como prueba, es posible solicitar su ampliación siguiendo el interrogatorio al testigo sobre los hechos materia del debate y utilizando la evidencia demostrativa.

En segundo lugar, como ya vimos, el interrogatorio es el momento procesal donde se incorpora la totalidad de evidencias, entre ellas las demostrativas; sin embargo, una vez obtienen el carácter de prueba en correspondencia con el principio de comunidad de la prueba, el litigante de la contraparte puede utilizarlas en el contrainterrogatorio, valiéndose de las inconsistencias del testimonio o de la misma evidencia con la finalidad de restarle credibilidad.

¹³ Solanilla y Reyes, *La prueba en el sistema penal*, 53.

Utilidad de la evidencia demostrativa en el juicio oral

La función de toda evidencia demostrativa es la de iluminar, explicar o ilustrar en forma suficiente la prueba testimonial. Es importante hacer un uso correcto de la evidencia demostrativa, toda vez que causa mayor impacto en el juez y facilita la persuasión; adicionalmente, da más credibilidad al testigo y, en general, a la teoría del caso del litigante.

En los casos en que se cuente con una evidencia demostrativa factible de ser proyectada es importante perseverar para que sea incorporada como prueba en la audiencia del juicio oral, logrando así su ampliación; esto trae dos beneficios: el primero, trasladar al juez al lugar de los hechos “esto en los casos de fotografías y mapas de ubicación, entre otros”; el segundo, dar mayor solidez y consistencia al testimonio. En palabras más sencillas, podemos reducir lo anterior a “una imagen vale más que mil palabras”, en atención al impacto visual que una imagen puede causar al juez.

Además de lo expuesto, es recomendable el uso de las evidencias demostrativas: 1) Por su practicidad, puesto que no necesitan mayor explicación gracias a los gráficos que contienen. 2) Porque lo que pretenden representar se abstrae mediante uno de los canales más efectivos de la comunicación humana: el visual. 3) Porque son sencillas de recordar, ya que las imágenes se imprimen con mayor facilidad en la memoria. 4) Porque son bastante estratégicas, toda vez que “transportan” la escena de los hechos o relacionadas con estos a la sala de audiencias. 5) Porque incrementan la atención del juez y la posibilidad de mantenerla durante el mayor tiempo posible. 6) Porque debido a su fácil evocación, inciden mucho en el momento en el que el juez va a optar por una decisión.

Por otra parte, también existe lo que podríamos denominar el efecto negativo de las evidencias demostrativas. Surge cuando estas no han sido anunciadas ni decretadas y mucho menos puestas a disposición de la contraparte, pero aun así se utilizan en el juicio oral para sostener argumentos, lo que les da una falsa consistencia. Esta situación es más común en los alegatos de conclusión, cuando, bajo la excusa de ayuda audiovisual, una parte expone imágenes que atentan contra todas las reglas del proceso penal, contaminando de esa forma la mente del juez a favor de quien las proyecta. En estos casos es importante estar muy atento a la exposición de la contraparte y más a las imágenes que expone, con el fin de objetar de manera inmediata, sosteniendo que esa imagen es una evidencia demostrativa que no fue

descubierta oportunamente. Tal oposición debe acompañarse de la solicitud al juez de que la imagen sea retirada del campo visual del auditorio, como quiera que puede crear en él ideas incorrectas y afectar su criterio frente al caso.

Es importante tener cuidado con las evidencias demostrativas, pues presentar esta clase de evidencias sin seguir los pasos expuestos atenta contra los principios de lealtad procesal, igualdad de armas y contradicción, entre otros. Las partes en juicio deben velar porque el mismo se lleve siempre ajustado a Derecho, para que conduzca a un resultado justo. Cada parte, con las armas que cuenta, busca persuadir al juez, quien, al igual que todos, tiene una vida personal, una religión, unos ideales políticos y unas percepciones de la existencia, condiciones desconocidas para los litigantes; por esto, es importante que tanto la Fiscalía como la defensa eviten a toda costa que su mente sea contaminada con imágenes, gráficos o videos, cuyas apreciaciones pueden afiliarse a ese sentir íntimo del juzgador e incidir en un fallo.

Podemos concluir que, pese a que las evidencias demostrativas tienen poder de persuasión, son empleadas en (pocas) ocasiones. Ellas son bastante útiles, puesto que tienen la facilidad de imprimirse en la mente, hacer un testimonio más creíble, dar solidez a la teoría del caso y mantener la atención del juez por mayor tiempo; sin embargo, no hay que olvidar que, en el caso de un mal uso o de poco cuidado en su elaboración, pueden resultar letales en un contrainterrogatorio o derrumbar un alegato de conclusión.

Recreación en programas de computación y evidencias gráficas

Las recreaciones en programas de computación son simulaciones virtuales empleadas para demostrar o ilustrar un punto o para recrear algunos de los hechos en controversia. El uso de programas de computadora se ha convertido en una herramienta de gran utilidad para los abogados litigantes.

Las bases probatorias de la incorporación de este tipo de evidencia dependerá de si la recreación se utiliza para ilustrar al juez de cómo aconteció determinado hecho en la versión de un testigo; en este caso solo será necesario satisfacer las bases evidenciarías requeridas para la evidencia demostrativa; de lo contrario, si es una representación virtual de cómo acontecieron los hechos según la teoría del caso de una de las partes, las bases evidenciarías tendrán que ser más rigurosas, dada la

lesividad y el efecto impactante que pueden producir las mismas en la mente del juez; “estas exigencias evidenciarias están dirigidas a establecer que la recreación es sustancialmente similar a los hechos y que se realizó de manera tal, que ofrece suficientes garantías de confiabilidad”.¹⁴ Con base en estas consideraciones, será necesario establecer con uno o más testigos:

- 1) El operador del programa está cualificado para su manejo.
- 2) El programa de computación puede producir simulaciones basadas en ecuaciones y principios científicos confiables.
- 3) La data o información introducida al programa de computación está basada en los hechos y circunstancias que pretenden ser similares a las que se quieren recrear.
- 4) El programa de computación puede convertir la data o información en una recreación sustancialmente similar a los hechos.¹⁵

Un ejemplo de la incorporación de este tipo de evidencias sería el siguiente:

(El presente caso es un homicidio agravado en concurso con porte ilegal de armas y hurto agravado; el testigo ya ha sido acreditado sobre sus conocimientos informáticos y su experiencia).

Fiscal: ¿Recuerda el día 18 de mayo de 2012?

Testigo: sí.

F: ¿Por qué?

T: ese día inicié la labor para la cual fui contratado.

F: ¿En qué consistía su labor?

T: en realizar una recreación virtual de los hechos sucedidos el día 13 de mayo de 2011.

F: ¿En qué consisten las recreaciones virtuales?

¹⁴ Julio Fontanet Maldonado. *Principios y técnicas de la práctica forense*. (San Juan: Juridica Editores, 2010), 152.

¹⁵ Fontanet Maldonado, *Principios y técnicas*, 32.

T: es la simulación de los hechos en 3D mediante programas de computadora.

F: ¿Qué programa de computación utilizó en este caso?

T: utilicé el programa 3DEyeWitness

F: ¿Qué programa es ese?

T: Es un software de visualización 3D para la reconstrucción de las escenas del crimen y accidentes de tráfico.

F: ¿Cómo funciona este programa?

T: 3DEyeWitness recrea la escena de los hechos mediante la introducción de datos basados en los hechos a medida que esta se va elaborando.

F: ¿Qué datos utilizó para realizar la recreación virtual en este caso?

T: utilicé el tamaño de la tienda en metros cuadrados y el de los objetos que la componen, la ubicación de los testigos oculares, de la víctima y el victimario, el tamaño del arma, la velocidad y el ángulo de la bala.

F: indíqueme: ¿De dónde obtuvo esa información?

T: la información la obtuve del informe de la policía judicial, el informe de balística, el mapa de ubicación y las fotografías del lugar de los hechos, además de las entrevistas de los testigos oculares.

F: ¿Cuánto tardó en realizar la recreación virtual?

T: tres días

F: ¿Qué herramientas utilizó?

T: utilicé mi computador personal, el cual tiene todos los requerimientos que el programa exige.

F: ¿Qué requerimientos exige el programa?

T: sistema operativo Windows XP o VISTA, procesador Pentium IV o superior procesador central, mínimo 1 GB, y una tarjeta de video súper VGA 800x600 o superior.

F: señor juez, solicito permiso para acercarme al testigo, previo traslado a la defensa y ponerle de presente la evidencia marcada provisionalmente con el número siete por esta Fiscalía.

Juez: proceda.

F: ¿Qué tiene en sus manos, testigo?

T: un CD.

F: ¿Reconoce ese CD?

T: sí, es la recreación virtual que hice.

F: ¿Por qué lo reconoce?

T: tiene mi firma que utilizo siempre para marcar mis trabajos y la fecha del día de los hechos.

F: ¿Cómo compara el estado de esta evidencia desde el día en que usted la realizó hasta hoy?

T: se encuentra en el mismo estado.

F: señor juez, solicito que la evidencia marcada provisionalmente con el número siete por esta Fiscalía sea tenida como prueba en el presente juicio.

J: ¿La defensa tiene alguna observación en cuanto a la admisión de la evidencia número siete de la Fiscalía?

Defensa: ninguna, su señoría.

J: se admite como prueba número siete.

F: testigo, indíqueme: ¿Qué contiene la recreación virtual?

T: es una simulación del homicidio del señor Juan Pérez. Se recreó la tienda La Conchita con los objetos que la componen y la acción del agresor desde el momento en que entra a la tienda, dispara al señor Juan Pérez, hurta el contenido de la caja registradora y se marcha del lugar.

F: señor juez, solicito permiso para reproducir el contenido de la prueba número siete.

J: proceda.

(Se reproduce la recreación virtual)

F: ¿Qué acabamos de observar?

T: es la recreación que yo realicé.

F: ¿Qué representa esa recreación?

T: representa fielmente la simulación de los hechos que yo realicé con base en la información que me dieron.

F: señor juez, solicito que la recreación virtual sea tenida como prueba en el presente juicio.

J: ¿La defensa tiene algo que decir en cuanto a la admisión de la evidencia?

Pueden suscitarse o no objeciones por parte de la defensa en cuanto a la admisión de la recreación como tal por falta de autenticación; en este caso, se procedió a autenticar la recreación a partir del testigo técnico, sosteniendo este que las imágenes son las mismas que él realizó a partir de la información que le fue proporcionada. La valoración probatoria de esta prueba corresponderá al juez cuando se haya surtido la contradicción de la misma en el juicio.

D: no, señor juez.

J: se admite como prueba número ocho de la Fiscalía.

Por su parte, según el *Manual de procedimientos de la Fiscalía*, las evidencias gráficas¹⁶ forman parte de las evidencias demostrativas, dado que sirven para realizar representaciones en forma conjunta, ordenada y gradual. Estas son:

- Gráficos organizacionales: son el producto de métodos de enlace de información y posterior análisis que se elaboran en casos como los de las denominadas bandas de asociación delictiva, cuando existe pluralidad de acusados, para destacar la participación de cada uno de ellos. Resultan particularmente útiles durante la audiencia de juicio oral y en el alegato de clausura.
- Gráficos cronológicos: son de utilidad para representar la secuencia y evolución de un asunto, cuando la actividad delincencial se ha prolongado por largo tiempo y las fechas son importantes dentro de la teoría del caso. En estos eventos debe existir seguridad respecto de fechas y horas.
- Esquemas y transacciones: importantes en casos de delitos de fraude financiero.
- Mapas: los mapas de sectores, ciudades y zonas del país, son de evidente utilidad en casos que atentan contra la salud pública, la existencia y seguridad del Estado y ciertos crímenes violentos para indicar sitios y distancias. Con ellos se puede señalar la cobertura de cultivos ilícitos, la zona de operación de los frentes de grupos armados ilegales, y la huella criminal de los delincuentes.

Con base en los capítulos anteriores encontramos que, de las evidencias gráficas ya nombradas, solo los mapas forman parte de las evidencias demostrativas, ya que sirven para ilustrar los hechos que componen el caso penal. Es un error decir que los gráficos organizacionales y los gráficos cronológicos son evidencias demostrativas, puesto que estos son una representación de ideas que no tiene una relación directa con los hechos; la información que ellos contienen se plasma en mapas conceptuales, motivo por el cual deben entenderse como una ayuda audiovisual. Asimismo, los esquemas y transacciones propios de los delitos económicos son parte de las evidencias documentales, dada la naturaleza de los mismos.

Gracias al avance tecnológico, la investigación criminal en el mundo se vale de distintas herramientas con las que se elaboran diferentes hipótesis sobre los hechos que componen un delito. Estas herramientas se componen de toda clase de mapas,

¹⁶ República de Colombia, Fiscalía General de la Nación, *Manual*, 163.

esquemas, fotografías, videos, grabaciones y gráficos, entre otros, pues sirven para esclarecer circunstancias propias del debate penal y transmitir una información más certera al juzgador. Esta circunstancia no es ajena a la realidad colombiana, pues el sistema penal acusatorio, junto con la globalización, han permitido la incursión de distintos instrumentos que posibilitan a fiscales y defensores hacer una exposición más completa de sus argumentos. Es preciso señalar que cuanto más complejo es un delito, más requiere utilizar evidencias demostrativas.

Conclusiones

En el sistema penal acusatorio colombiano no es posible hablar de evidencias ilustrativas reales, dado que, como ya se observó en el desarrollo de este artículo, el nombre que se le otorga a este tipo de evidencias tiene su origen en el sistema procesal penal estadounidense y, al ser trasplantado a nuestro país mediante la Ley 906 de 2004, el legislador colombiano decidió otorgarle el nombre de evidencias físicas.

Las evidencias demostrativas, como cualquier medio probatorio que se aporta al juicio oral, deben acatar los requisitos probatorios que la ley exige para su admisibilidad, esto es, que se cumpla con el deber de descubrimiento, bien sea en la audiencia de acusación o preparatoria, según la parte que la aduzca al juicio.

Dentro de la doctrina penal colombiana, en la audiencia preparatoria los litigantes deben anunciar y ofrecer las evidencias demostrativas, además de sustentar su pertinencia, autenticidad y admisibilidad, puesto que ese es el procedimiento para que el juez las decrete y así se incorporaren al juicio oral, donde podrán tener el carácter de prueba. Lo anterior conlleva a que una evidencia demostrativa que no ha cumplido con las formalidades explicadas en este documento no puede ser exhibida en la audiencia del juicio oral ni presentarse como ayuda audiovisual.

La parte que incorpora la evidencia demostrativa al juicio oral debe cumplir con ciertos requisitos: en primer lugar, el asentamiento de las bases probatorias, lo cual se efectúa mediante preguntas que establecen la relación entre ese testigo con el lugar de los hechos; acto seguido, es preciso marcar la evidencia para que sea exhibida a la contraparte para garantizar su derecho a la contradicción. Una vez cumplido con este trámite, es posible presentarla al testigo luego de la correspondiente autorización del juez, realizar la autenticación con el testigo medio y solicitar su admisión como prueba para utilizarla en el juicio. La parte que aduce la evidencia demostrativa

debe hacer que el testigo se manifieste sobre la mismidad, esto es, que la evidencia corresponde a las condiciones en que se encontraba el lugar el día de los hechos.

Las evidencias demostrativas tienen la facilidad de imprimirse en la mente del juez, mantener su atención por más tiempo, hacer un testimonio más creíble y dar solidez a la teoría del caso.

El mal uso de la evidencia demostrativa o poco cuidado en su elaboración (labor previa al juicio), pueden resultar letales en un contrainterrogatorio o derrumbar un alegato de conclusión.

Referencias

- Albarracín Durán, David. *Dinámica y acción probatoria de la defensa*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2009.
- Chiesa Aponte, Ernesto. *Tratado de Derecho Probatorio (reglas de evidencia de Puerto Rico y federales)*. Tomo III. San Juan: Publicaciones JTS, 2005.
- Chiesa Aponte, Ernesto. *Tratado de Derecho Probatorio (reglas de evidencia de Puerto Rico y federales)*. Tomo II. San Juan: Publicaciones JTS, 2005.
- Fontanet Maldonado, Julio. *Principios y técnicas de la práctica forense*. San Juan: Jurídica Editores, 2010.
- Gómez Peña, Cecilia. *El proceso penal acusatorio colombiano*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2005.
- República de Colombia, Fiscalía General de la Nación. *Estructura del proceso penal acusatorio*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 2007.
- República de Colombia, Fiscalía General de la Nación. *Manual de procedimientos de la Fiscalía en el sistema penal acusatorio*. Bogotá: Coordinación Editorial, 2006.
- Solanilla, César Augusto y César Reyes Medina. *La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano*. Bogotá: Defensoría del Pueblo, Usaid, 2007.
- Villanueva Garrido, Gustavo. "Prueba física, documental y demostrativa". http://www.jurimprudencias.com/index.php?option=com_content&task=view&id=87&Itemid=31 (acceso febrero 20, 2012).